

Señor (a)
ALEJANDRO ZARABANDA PUENTES
 Carrera 27a No 48 – 16 Apto 201
Bucaramanga- Santander
 Correo electrónico: alejoz73@yahoo.es

Asunto: Respuesta al radicado No. **2023007270** de fecha 03 de abril de 2023.

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la oficina Delegada para la Operación – Grupo de Consultoría y Capacitación se permite dar respuesta a su petición que se relaciona a continuación:

De la solicitud:

28/3/23, 16:16
Correo: contactenos - Outlook

Documentacion solicitud renovación credencial consultor asesor seguridad alejandro zarabanda puentes cc 86.043.144

ALEJANDRO ZARABANDA <alejoz73@yahoo.es>
Lun 27/03/2023 10:16

Para: contactenos <contactenos@supervigilancia.gov.co>

Respetados señores
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.

De la manera mas atenta y siguiendo instrucciones del protocolo , adjunto me permito enviar los respectivos soportes relacionados con el proceso para la acreditación como consultor y asesor de seguridad física , document que tengo vigente hasta el año 2023 .

Quedo atento al proceso

Cordialmente

Alejandro Zarabanda Puentes.
3183569120 .
bucaramanga santander.

2023007270

03 DE ABRIL DEL 2023
ALEJANDRO ZARABANDA
DEPENDENCIA: GRUPO DE CONSULTORIA Y
CAPACITACION
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
USUARIO: CONTACTENOS

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR Rodrigo Andres Linares Diaz	

De la respuesta:

En atención a su petición según Fichero en el que se registra como acreditación requerida la de **Consultor**, debemos informar que verificada la base de datos usted cuenta con esta acreditación. Por lo tanto, las personas naturales que tengan la acreditación vigente como consultor, asesor e investigador en vigilancia y seguridad privada, al momento de la expedición del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre del 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, se les aplicará la prórroga automática de los permisos de estado, como quiera que el artículo 62 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece en su inciso final que la acreditación para consultor, asesor o investigador se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años.

A su vez, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó al estatuto de vigilancia y seguridad privada el artículo 115A, señalando que los permisos de estado entre estos las acreditaciones que se encuentren vigentes con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto 2106 de 2019, se entenderán prorrogados por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó el permiso de estado, así:

*“... las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley, **y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años** contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado (...)*” (Resaltado en Negrilla fuera de texto).

Conforme lo expuesto, resulta necesario informar que, por ministerio de la Ley, la vigencia del permiso de estado conferido es susceptible de la prórroga automática de que trata el citado Decreto 2106 de 2019, sin que la administración deba reconocerlo a través de algún documento u acto administrativo, pues se entiende que dicha prórroga, opera ipso iure, es decir, de pleno derecho, lo que significa que no se requiere que la administración lo reconozca a través de un acto administrativo, pues tan solo bastará con cumplir los requisitos legales exigidos que, para el caso en concreto, consiste en:

- 1.) Ser un servicio de vigilancia y seguridad privada, es decir contar con la resolución que lo acredita como Consultor, Asesor o investigador en vigilancia y seguridad privada.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR Rodrigo Andres Linares Diaz	



2.) Que dicha acreditación se encontrase vigente al 22 de noviembre de 2019.

En consecuencia, visto el acto administrativo No. **20184440011647** del **26 de febrero de 2018**, por medio del cual se concedió acreditación como **Consultor** por el termino de cinco (5) años, que fue notificado el 05 de septiembre de 2023 y que quedó en firme el 20 de septiembre del mismo año, su acreditación se entiende prorrogada, y vigente, **hasta el 20 de mayo de 2033**.

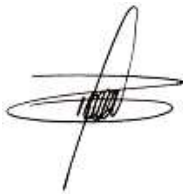
De esta manera damos así respuesta a su solicitud.

Recuerde: Conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el centro de información al ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

La presente comunicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V

Dependencia: CONVENIOS - 2 ANOS -
TOKEN VIRTU

Fecha firma: 17/10/2023 10:28:17 GMT-
05:00

Página 3 de 3

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR Rodrigo Andres Linares Diaz	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703



Código: FOR- FOR-GDO-330-011
Fecha aprobación: 29/06/2023



Identificador 10ZQ 8/P 350j 1mQ bFI gP1 FLI=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>